



Chalán Sucre, jueves, 29 de febrero de 2024

Secretaria. Al despacho de la señora jueza el proceso radicado 702304089001-2017-00015-00, en el que SE PIDE RECONOCER COMO CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que correspondan al cedente, quien en este caso es la CENTRAL DE INVERSIONES "CISA", representada legalmente por el doctor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.707.691, a su despacho.

Sírvase proveer de conformidad.

HERMES A. MULFORD SALGADO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHALAN SUCRE

Chalán, Sucre, jueves, 29 de febrero de 2024

RADICADO 7023040890012017 – 00015 – 00
DEMANDANTE: **BANAGRARIO**
DEMANDADO: **LASTENIA DEL CARMEN DIAZ PUENTES y OTROS**

La representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presenta escrito en el que manifiesta que pone en conocimiento la cesión de derechos realizada por BANAGRARIO, en favor de CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

El artículo 1959 del Código Civil; establece que "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Visto como está que la cesión dentro del presente asunto se hace de manera pura y simple, cobijando, no solo el título valor, sino también los derechos de crédito, y las garantías ejecutadas, encuadra típicamente la nominación del acto que se pretende materializar a través de esta célula judicial, por lo que es procedente y viable tramitar la presente solicitud, despachándola de manera favorable a las pretensiones de los actores.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Chalán Sucre,

RESUELVE

1. ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito", efectuada entre BANAGRARIO – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien obra como demandante, a favor de CISA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título le confiere.
2. TENGASE a la CENTRAL DE INVERSIONES SA, como cesionario para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
3. Continúese el trámite del proceso teniendo como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES SA, de ahora en adelante CISA, para efectos de identificarla en futuros autos al seno del presente asunto.
4. Requerir al cesionario CISA, para que aclare la designación del apoderado judicial.
5. No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución, equivalente a la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE


SALLY MARÍA TAMARA RAMÍREZ
JUEZA